

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



ROBERTO FOURNIER MORALES
QUERELLANTE

v.

LUMA ENERGY, LLC.
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
QUERELLADAS

CASO NÚM.: NEPR-QR-2021-0051

ASUNTO: Varios Asuntos Procesales y
Orden Calendario.

ORDEN

El 22 de junio de 2021, la Querellada, Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), presentó múltiples escritos para solicitar, en síntesis, que: (1) se acepte al Lcdo. Alexander G. Reynoso Vázquez como el representante legal de récord de la Autoridad para la continuación de los procedimientos en autos; (2) se notifique prospectivamente todo escrito presentado o publicado en autos al Lcdo. Alexander G. Reynoso Vázquez; y (3) se le conceda un término adicional de sesenta (60) días para atender los procedimientos en autos.

El 29 de junio de 2021, el Querellante, Roberto Fournier Morales ("Querellante"), presentó una moción por derecho propio para exponer y alegar que el término adicional de sesenta (60) días solicitado por la Autoridad para atender los procedimientos es uno excesivo. A esos efectos, solicita que el término concedido no sea mayor de veinte (20) días.

Luego de evaluar la solicitud de la Autoridad y la respuesta del Querellante, se **ACEPTA** la comparecencia del Lcdo. Alexander G. Reynoso Vázquez como representante legal de la Autoridad y se **ORDENA** que todo escrito presentado o expedido en autos le sea notificado a su correo electrónico de récord de forma prospectiva. Adicionalmente, tomando en consideración que el presente caso se encuentra en las etapas procesales preliminares, se **CONCEDE** el término adicional de sesenta (60) días solicitado por la Autoridad para atender los procedimientos en autos.

A tenor con lo expuesto, procedemos a señalar la **Vista Administrativa para el martes 31 de agosto de 2021 a las 2:00 p.m.**, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.02 del Reglamento 8543¹ del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía"). La vista se celebrará en el Salón de Vistas

¹ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, de 18 de diciembre de 2014.

del Negociado de Energía, ubicado en el Edificio Seaborne Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Suite 800, San Juan, Puerto Rico.

Se le informa a las partes que tomando en consideración la pandemia a causa del virus COVID-19, el Negociado de Energía ha establecido unas medidas cautelares para conducir las Vistas, incluyendo los siguientes requerimientos: **(1)** el uso de mascarillas en todo momento; **(2)** el día de la vista, las partes deberán dirigirse **PRIMERO** a la Oficina de Secretaría, localizada en la Suite 202 (Anexo) del Edificio Seaborne Plaza, donde llenarán y entregarán un cuestionario para visitantes relacionado al Covid-19; **(3)** a la hora de la vista, el personal de Secretaría dirigirá a las personas citadas al Salón de Vistas localizado en el Piso 8; **(4)** antes de la celebración de cada vista, el salón será debidamente higienizado por el personal de limpieza designado; **(5)** sólo las partes y testigos podrán acceder al Salón de Vistas (no se permitirán niños en el salón y se debe evitar la presencia de personas ajenas al caso que se dilucidará); **(6)** no se podrá comer o beber en el salón; y **(7)** se limpiará el salón después de cada vista.

De otra parte, se apercibe a las partes que tendrán un término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente *Orden*, para informar cualquier conflicto con el señalamiento indicado, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas alternas para la celebración de la vista. Las partes tienen el derecho de comparecer a la vista representadas por un abogado(a). Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la vista podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones, y a esos efectos, el Negociado de Energía podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Por otro lado, las partes tendrán hasta el **lunes 30 de agosto de 2021** para concluir el descubrimiento de prueba que interesen realizar al amparo del Artículo VIII del Reglamento 8543, *supra*. De surgir controversias relacionadas al descubrimiento de prueba, se ordena a las partes a reunirse y tratar de resolver de buena fe los asuntos antes de presentar cualquier moción ante nuestra consideración. Solamente se atenderán controversias relacionadas al descubrimiento de prueba luego de certificar que se ha realizado un esfuerzo razonable y *bona fide* para resolverlas.

Notifíquese y publíquese.



Lcdo. William A. Navas García
Oficial Examinador



CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy 30 de junio de 2021, así lo acordó el Oficial Examinador designado por el Negociado de Energía de Puerto Rico de la Junta Reglamentadora de Servicio Público en este caso, el Lcdo. William Navas García. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-RV-2021-0051 y he enviado copia de la misma a: roberto-fournier@yahoo.com, empresasfournier@gmail.com y areynoso@diazvaz.law.

Asimismo, certifico que en el día de hoy he enviado copia fiel y exacta de la misma a:

Díaz & Vázquez, Law Firm, P.S.C.
Autoridad de Energía Eléctrica de PR
Lcdo. Alexander G. Reynoso Vázquez
PO Box 11689
San Juan, PR 00922-1689

Roberto Fournier Morales
Urb. Ciudad Jardín
53 Calle Siempreviva
Gurabo, PR 00778-9651

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 30 junio de 2021.





Sonia Seda Gaztambide
Secretaria